esten igualmente dispuestas que les de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150,000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantia de los premios, extrayêndose de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraidas compondran el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraidas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que este representa al 60,000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones senaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, sera el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5,000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendran derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y esten igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendran derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de rentenas terminociones a contrata de co

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero,

respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterias.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

nes del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, unico documento por el que se efectuará. el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollara el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial

el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Adminisiración de Loterias cuando el jugador presente al robro slos
billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida
la Administración expendera, o en la misma Administración
expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro
en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 7 de abril de 1970. El Jefe del Servicio. Francisco
Rodriguez Cirugoda.

RESOLUCION dei Servicio Nacional de Loterias par la que se adjudican crica premios: de 500 pe-setas cada uno, asignados a las doncellas aconidas en los Establecimientos de Bencheencia de la Dipu-tación Provincial de Lérida:

En el sorteo celebrado hoy con arreglo el artento 57 de la Instrucción General de Loterias, de 23 de marzo de 1956, en la Seo antigua de la ciodad de Lérida, para adjudicar los cinco-premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas progidas en las Establecimientos de Beraficencia de la excelentisma Diputación Provincial de Lérida, han resultado agraciadas las sigmentes

Margarita Boira Jovai, Aua Maria Carresa Casanova, Francisca Ramoneda Liagunes, Monserrat Berengue Anhelo, de la Casa de Maternidad, y Rosa Estrada Gil. del Hogar de «San

Lo que se annacia para conocuniento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1970.—El segundo Jefe del Servicio. Joaquín Mendoza,

RESOLUCION del Tribuno; de Contrabando de Granada nor la que se hace público el tallo, que

Por medio del presente edicto se hace saber a los propie-tarios de los vehículos automóviles que a continuación se ex-presan que la Comisión Permanente de este Tribunal, al cono-cer de los expedientes instruidos por aprehensión de dichos ve-ficulos, en sesión celebrada el día 17 de los currientes, dictó el siguiente fallo en cada uno de cllos:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del

artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado segundo del artículo 6.º, no siendo conocida la persona responsable.

Segundo—Declarar el comiso del vehículo aprehendido y darie la aplicación regismentaria.

Tercero. Declarar que hay lugar a la concesión de premio los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su dele que se nothica a los interesados, advirtuandos de sa de-recho a interponer recurso ante el Tribunal Económico Adminis-trativo Central, Sala de Contrabando, dentro del plazo de quin-ce días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Expedientes que se citan

Número 33/1969.—Automóvil marca «Austin», tipo A-40; matri-cula G-17076 (G.B.Z.), motor número 9D-U-H-149778. Bastidor numero 096483.

Número 35/1969 — Automovii marca «Renault», modelo R-19; matrícula francesa 2652-RB-77; Motor número 272423; bastidor número 6349194.

Granada, 31 de marzo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.882-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 925/1970, de 21 de marzo, por el que se autorica a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y vivienda o sola adecidado para construirlos en Finto (Madrid). para installación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El articulo cuarenta y ocho el de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de caracter social que favorezcán el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el articulo concenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la acquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Pinto (Madrid) se hallan deficientemente atendidos, por lo que se ha creado una Estafeta en dicha localidad; lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para, aquéllos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieclocho y treinta y cinco-primero, de la Ley de Centratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos ac-

tenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Anorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y vivienda o solar adecuado para construirlos en Pinto (Madrid), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto: capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concupto seiscientos de su presupuesto, capítulo a recenta en Entidad de Reservicio. cientos veintiuno, y para su Pondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintilmo de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONI

DECRETO 926/1970; de 21 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Manresa (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Giobernación para la construcción por el regimen de eviviendas de protección oficiale de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Manresa (Barcelona) y apreciándose que en el mismo se han cumpildo los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mái noveciendos setanta.